

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Hora 10.00 a.m. de inicio:

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

1. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ	Presidente
2. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	
3. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
4. LOURDES LÓPEZ FLÓREZ	
5. FREDDY PULGAR DAZA	
6. FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ	
7. GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	

Honorables diputados, si existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Estudio y análisis en primer debate del proyecto de ordenanza departamental ***“Por medio de la cual se autoriza a la administración departamental para comprometer recursos de vigencias futuras, de los años fiscales 2022 y 2023, destinados a financiar el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”***

2. PROPOSICIONES Y VARIOS

3. CORRESPONDENCIA

4. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Aprueban los diputados el orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

  @asambleaatlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 29 de octubre de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra Elsa Noguera de la Espriella.

El día 29 de octubre de 2021 el señor presidente **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** ordenó a la Secretaría General enviar a la comisión de Presupuesto y Obras Públicas el proyecto de ordenanza para su discusión y debate, se designó como ponente al DIPUTADO **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ**

SECRETARIO: **JORGE MARIO CAMARGO**

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1 FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que dispone la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental. Al respecto, dispone el artículo 7 del Código del Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986:

“Corresponde a los Departamentos:

a) Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.

b) Cumplir funciones y prestar servicios nacionales, o coordinar su cumplimiento y prestación, en las condiciones que prevean las delegaciones que reciban y los contratos o convenios que para el efecto celebren.

c) Promover y ejecutar, en cumplimiento de los respectivos planes y programas nacionales y departamentales actividades económicas que interesen a su desarrollo y al bienestar de sus habitantes. (...).”

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2 . ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que a la Gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico requiere autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras de parte de la Honorable Asamblea Departamental, para efectos de ejecutar el proyecto denominado *“FORTALECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*.

Autorización para contratar.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionan y modifican), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, la Gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico contenido en la Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”* La anterior disposición constitucional se ve reflejada en el numeral 10° del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, Decreto-Ley 1222 de 1986.

  @asambleaatlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

(...)

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

(...).” (negritas ajenas a texto original)

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos mediante los cuales se comprometan vigencias futuras.

Además, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la ejecución del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia y se financiará con presupuesto 2022 y 2023, se excederá la presente anualidad y, por lo tanto, es necesario contar con la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras (ordinarias); autorización regulada en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental.

i. Autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras.

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras (ordinarias), el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente regulando la expedición de vigencias futuras ordinarias por parte de las entidades territoriales:

“En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PARÁGRAFO transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.”

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto designó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la gobernadora del departamento la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, designó en el gobierno departamental la función de presentar en el proyecto de presupuesto un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1° de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. (subrayado fuera de texto)

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto que vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al (sic) que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d (sic) las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) La sumatoria de la totalidad d los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



- f) *La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

(...).

Al respecto, los artículos 31 a 33 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021, Ordenanza Departamental No. 000514 de 2020, disponen:

“ARTICULO 31. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 32. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTICULO 33. El primer día hábil de la vigencia fiscal 2021, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto..”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos a través de los cuales se comprometa vigencias futuras, el literal d) del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

*“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:
(...)*

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

- *Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual (sic)*
- *Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad*
- *Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- *Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.*
- *Certificación de la capacidad de endeudamiento.*
- *No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.*
- *Autorización del CONFIS.*

  @asambleaAtlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



- Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.
- Las demás que determine la ley."

2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS.

2.1. ESTUDIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:

A través de la presente exposición de motivos del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" la Administración Departamental justifica ante la honorable Asamblea la conveniencia y necesidad de las vigencias futuras solicitadas.

Fundamento normativo de la atención del Adulto Mayor

La ley 1279 de 2009 a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida dispone:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

(...)

Artículo 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

(...)

Artículo 12. Organización. La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece para el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

La Ley 1850 de 2017 - Medidas de protección al adulto mayor en Colombia, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 599 de 2000, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 6° :

"El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social implementará una ruta de atención inmediata y determinará los medios de comunicación correspondientes frente a maltratos contra el adulto mayor, ya sea en ambientes familiares como en los centros de protección especial y demás instituciones encargadas del cuidado y protección de los adultos mayores." (Subrayado ajeno al texto original)

La Ley 1251 de 2008 por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores señala:

Artículo 30. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

  @asambleaatlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



(...)

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de día para adulto mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Así mismo el proyecto se apoya como sustento normativo en las resoluciones 2417 y 8186 de 1982, 14130 y 14129 de 1985 expedidas por el Ministerio de Salud, en las que se resaltan las decisiones de política pública en salud mental adoptadas por el Gobierno Nacional, principalmente en materia de cobertura y desarrollo de servicios de atención en el marco de la Ley 100 de 1993.

Igualmente, constituyen fundamento normativo de la presente iniciativa las siguientes disposiciones:

La Resolución 2358 de 1998 del Ministerio de Salud por la cual se adopta la Política Nacional de Salud Mental.

La Resolución 412 de 2000 del Ministerio de Salud, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.

El Decreto 250 del 2005, por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras disposiciones.

El Acuerdo No 028 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud – CRES, por el cual se dictan las normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.

Y la Ley 1616 de 2013 por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.

Planteamiento del Proyecto

De acuerdo con la Ley 1276 de 2009¹ los adultos mayores son aquellas personas que cuentan con sesenta (60) años o más. Además, según los criterios de los especialistas en atención de los Centros de Vida, una persona puede clasificarse dentro de este rango si cuenta con condiciones de desgaste físico, vital y psicológico que requieran atención integral.

En Colombia, la población adulto mayor es del 9,1%. En el departamento del Atlántico esta población representa el 8,4 %. Lo cual conduce a la necesidad de generar espacios para la atención integral e intervención psicosocial de las personas mayores en condiciones de vulnerabilidad. Estos espacios son los Centros de vida, infraestructuras que poseen la capacidad para congrega personas de la tercera edad que requieran atención para el desarrollo pleno de esta etapa de la vida. La población de personas mayores en los municipios a impactar se distribuye de la siguiente manera:

Municipio	Número de personas que se encuentran en el rango de edad de Adulto Mayor	Porcentaje de población Adulto Mayor
-----------	--	--------------------------------------

¹Ley 1276 de 2009. A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. 05 de enero de 2009.

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Soledad	34,014	6,30%
Manatí	1,416	7,40%
Repelón	2,251	8,80%
Juan de acosta	1,636	8,70%
Luruaco	2,36	8,50%
Campo de la cruz	1.992	8,70%
Suan	648	7,30%

Fuente: Elaboración propia con base en información de: DANE. (2019). Geovisor CNPV 2018.²

Por otro lado, es clave considerar la existencia de personas que se encuentran en estado de doble vulnerabilidad, en la medida en que en los territorios habitan adultos mayores que se encuentran en condición de discapacidad. Particularmente, este grupo específico cuenta con condiciones especiales que aumentan su vulnerabilidad y riesgo por lo que se hace necesario la aplicación de especial cuidado, atención y protección con el fin último de garantizar sus derechos y sobre todo su dignidad. A continuación, se encuentra la información de desagregada del porcentaje de población con discapacidad con 60 años y más en los municipios focalizados.

Adultos mayores con Discapacidad:

Municipio	Porcentaje de población con discapacidad con 60 años y más
Soledad	10,98
Manatí	28,59
Repelón	32,18
Juan de acosta	24,11
Luruaco	23,75
Campo de la cruz	34,24
Suan	25,23

Fuente: Elaboración propia con base en información de: Ministerio de la Protección Social. (s.f).Observatorio de Discapacidad. Recuperado de: [Observatorio Discapacidad \(sispro.gov.co\)](http://ObservatorioDiscapacidad.sispro.gov.co)³

Claramente, otro factor a considerar es que la esperanza de vida en los últimos años ha aumentado de forma significativa, ya que de acuerdo con la Gobernación del Atlántico (2020), se proyecta que para el 2050, las mujeres de 70 vivirán en promedio hasta los 87,2 años, y las que tengan 80 años lo harán hasta los 89,5 años. Esto, hace necesario desarrollar acciones que contribuyan a garantizar la atención integral a los adultos mayores, que en este caso consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de los centros de vida.

Los centros de vida en sí mismos buscan enfrentar el problema de deficientes condiciones psicosociales de las personas. Dicho problema surge de la presencia de enfermedades crónicas, maltrato psicológico, bajo nivel educativo, recursos económicos limitados, así como la existencia de escasas redes de apoyo. Todo esto en últimas produce problemas de demencia, baja autoestima y propensión al alto grado de propensión de agresión. A continuación, se presenta información sobre los casos de violencia intrafamiliar contra adultos mayores en los municipios focalizados.

Violencia contra Adultos Mayores

²DANE. (2019). Geovisor CNPV 2018

³Ministerio de la Protección Social. (s.f).Observatorio de Discapacidad. Recuperado de: [Observatorio Discapacidad \(sispro.gov.co\)](http://ObservatorioDiscapacidad.sispro.gov.co)

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Municipio	Casos de violencia intrafamiliar contra el Adulto Mayor (2019)	Desagregación por sexo
Soledad	22	Hombres: 59,09% Mujeres: 40,91%
Manatí	1	Mujeres: 100% Hombres: 0%
Repelón	1	Mujeres: 100% Hombres: 0%
Juan de acosta	0	Hombres: 0% Mujeres: 0%
Luruaco	1	Hombres: 100% Mujeres: 0%
Campo de la cruz	0	Hombres: 0% Mujeres: 0%
Suan	0	Hombres: 0% Mujeres: 0%

Fuente; Elaboración propia con base en información de: Observatorio de violencias de género. (s.f). Indicadores de Violencia Física. Recuperado de: [Páginas - Observatorio Nacional de Violencias de Género \(sispro.gov.co\)](https://sispro.gov.co/paginas-observatorio-nacional-de-violencias-de-genero)⁴

El anterior cuadro, muestra claramente la existencia de situaciones complejas que afectan la dignidad y calidad de vida de los adultos mayores, dado que estos se encuentran en estado de vulnerabilidad e indefensión, por lo que pueden ser víctimas de agresiones físicas y/o verbales que claramente afectaran sus condiciones psicosociales.

Por otro lado, los problemas de salud mental en adultos mayores, así como la falta de atención integral y adecuada de los mismos, se configuran como un obstáculo para la dignidad y el acceso a derechos por parte de la población focalizada. A continuación, se muestra el porcentaje de personas que requieren y son atendidas al menos una vez en los servicios de salud mental.

⁴Observatorio de violencias de género. (s.f). Indicadores de Violencia Física. Recuperado de: [Páginas - Observatorio Nacional de Violencias de Género \(sispro.gov.co\)](https://sispro.gov.co/paginas-observatorio-nacional-de-violencias-de-genero)

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Municipio	indicadores de Salud Mental- Porcentaje de personas que requieren y son atendidas al menos una vez en los servicios de salud mental.	Valor
Soledad	De 60 a 64 Años	27,25
	De 65 a 69 Años	26,39
	De 70 a 74 Años	31,67
	De 75 a 79 Años	29,52
	De 80 Años o más	
Repelón	De 60 a 64 Años	4
	De 65 a 69 Años	
	De 70 a 74 Años	9,09
	De 75 a 79 Años	
	De 80 Años o más	
	De 80 años o más	5,26
Juan de acosta	De 60 a 64 Años	
	De 65 a 69 Años	15,38
	De 70 a 74 Años	16,67
	De 75 a 79 Años	
	De 80 Años o más	
	De 80 años o más	5,26
Luruaco	De 60 a 64 Años	27,27
	De 65 a 69 Años	57,14
	De 70 a 74 Años	27,27
	De 75 a 79 Años	38,46
	De 80 Años o más	
	De 80 años o más	27,78
Campo de la cruz	De 60 a 64 Años	21,88
	De 65 a 69 Años	33,33
	De 70 a 74 Años	53,33
	De 75 a 79 Años	25
	De 80 Años o más	
	De 80 años o más	28,57
Suan	De 60 a 64 Años	15,38
	De 65 a 69 Años	
	De 70 a 74 Años	
	De 75 a 79 Años	
	De 80 Años o más	
	De 80 años o más	21,89
Manatí	De 60 a 64 Años	68,75
	De 65 a 69 Años	69,23
	De 70 a 74 Años	76,47
	De 75 a 79 Años	100
	De 80 Años o más	
	De 80 años o más	100

Fuente: Elaboración propias con base en información de Observatorio de Salud Mental. (s,f). Indicadores de uso en servicios de Salud mental. Recuperado de: rssvr2.sispro.gov.co⁵

En adición a lo anterior, es clave explicar la situación específica de cada municipio focalizado respecto a los centros de vidas existentes la proyección de los requeridos.. A continuación, se presenta una tabla informativa que resume la realidad contextual de cada territorio con el fin de mostrar de forma mas precisa sobre la realidad de los centros de vida.

⁵ Observatorio de Salud Mental. (s,f). Indicadores de uso en servicios de Salud mental. Recuperado de: rssvr2.sispro.gov.co

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Municipio	Información Contextual del municipio	Información general	
Soledad	Existe un centro de vida, sin embargo el municipio congrega mas del 42% de la población adulta mayor del departamento. Igualmente, debido a su extensión territorial en la actualidad se requiere de mas de un centro para ofertar servicios claves para las personas mayores.	Es necesario el distanciamiento social producto de la pandemia generada por el Coronavirus. Lo anterior, genera la necesidad de espacios amplios y suficientes que sirvan para garantizar las medidas de bioseguridad.	De acuerdo con la Ley 1276 de 2009, existen estandares en materia de infraestructura que hacen que se requieran áreas amplias para garantizar los servicios de la canasta basica como alimentación, atención psicosocial, atención primaria, redes de apoyo, capacitación, capacitación en actividades productivas e internet.
Manatí	Tiene centro de vida, sin embargo las proyecciones demograficas a futuro de personas mayores del municipio señalan que el espacio no sera adecuado y suficiente.		
Repelón	Tiene centro de vida, pero el mismo no cumple con los estandares de atención integral para los adultos mayores		
Juan de acosta	Existen los espacios, pero de acuerdo la ley 1276 se van a requerir áreas suficientes para ofrecer los servicios de adulto mayor.		
Luruaco	El centro de vida es una casa, por lo que el mismo no es suficiente para ofrecer servicios para el adulto mayor. Igualmente, el espacio existente no cumple con los estandares de infraestructura requeridos para los centros de vida.		
Campo de la cruz	Se reunen en la casa de la cultura, el cual es un espacio inadecuada para poder ofrecer servicios para las personas mayores.		
Suan	Existe un espacio que se utiliza para realizar actividades. Sin embargo, no existe formalmente un acuerdo con destinación específica para ser un centro de vida, por lo que surge la necesidad de generar un proyecto para construir un espacio donde las personas mayores puedan realizar actividades para su desarrollo integral.		

Fuente: Elaboración propia.

Es muy importante destacar que los centros de vida buscan garantizar las condiciones psicosociales de los adultos mayores con el fin de prevenir molestia por enfermedades crónicas, mejorar sus condiciones físicas, desarrollar destrezas y habilidades ocupacionales, así como mejorar las redes de apoyo. Igualmente, los centros de vida buscan prevenir la presencia de enfermedades mentales, lo cual es clave en la realidad actual como lo ha sido la pandemia del coronavirus, que ha generado una afectación profunda en la salud mental de toda la población, y particularmente de los adultos mayores. Asimismo, los centros de vida son claves para favorecer la autoimagen positivamente, así como prevenir las acciones agresivas contra los adultos mayores.

Por último, se debe considerar que estos centros de vida son de carácter permanente y se deben mantener durante el tiempo con el fin de garantizar una vejez digna y activa.

Descripción detallada del problema resolver

Haciendo un análisis de las causas y efectos que originan la problemática en las diferentes comunidades de adulto mayor se pudo constatar que tal situación es producto del desarrollo de enfermedades crónicas, dificultades físicas, deficiencias nutricionales, auto concepto y autoestima deteriorado, depresión, ansiedad, calidad de vida deteriorada, coligiéndose como problema central altos indices de deterioro físico, cognitivo y emocional en los adultos mayores de bajos recursos en los municipios de Juan de Acosta, Campo de la Cruz, Luruaco, Manatí, Repelón, Soledad, y Suan.

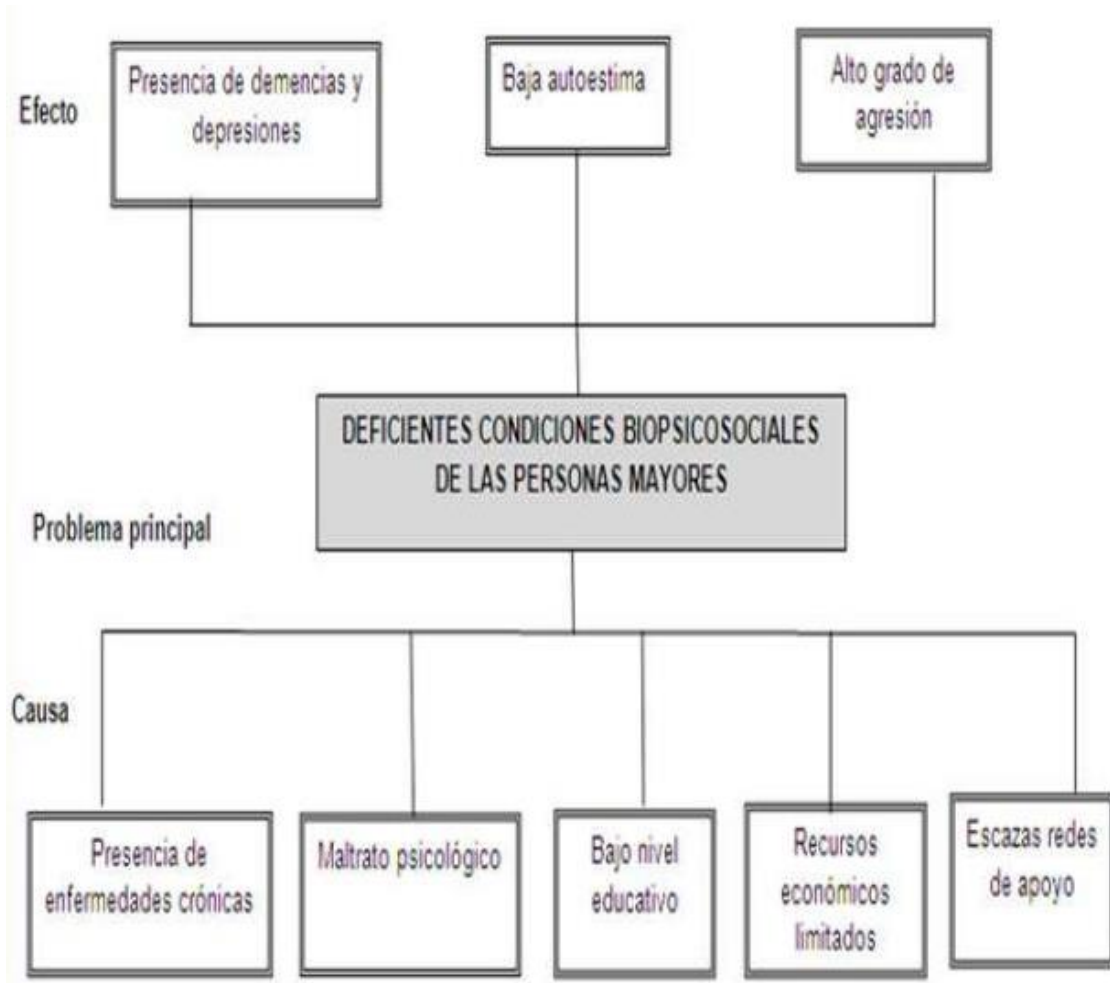
Del análisis se desprende que una de las causas del problema es la ausencia de espacios adecuados para la comunidad del adulto mayor, así como también escasos programas para su desarrollo físico, condiciones de vida vulnerable, bajos ingresos económicos, violencia intrafamiliar, y viviendas en hacinamiento.

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Por ello el objetivo general del proyecto se enmarca en construir espacios físicos adecuados para la comunidad adulto mayor en los municipios del Departamento del Atlántico, municipios de Juan de Acosta, Campo de la Cruz, Luruaco, Manatí, Repelón, Soledad, y Suán.

En la siguiente gráfica se ilustran las causas y efectos de la problemática de la población de adulto mayor en el Departamento del Atlántico:



Descripción arquitectónica de las soluciones propuestas.

El proyecto se desarrollará a partir de la necesidad que presenta la comunidad de los municipios de Juan de Acosta, Campo de la Cruz, Luruaco, Manatí, Repelón, Soledad, y Suán de contar con edificaciones de centros de vía con su respectiva dotación en cada uno de los municipios aquí señalados, como un espacio completamente necesario para la comunidad en general, teniendo en cuenta que el público objetivo son los adultos mayores, para poder desarrollar actividades que benefician en el fortalecimiento de habilidades sociales, cognitivas e interpersonales de los adultos mayores.

Objetivo General: desarrollar un espacio adecuado para la atención de los adultos mayores en los Municipios Juan de Acosta, Campo de la Cruz, Luruaco, Manatí, Repelón, Soledad, y Suán.

@asambleatlco @asambleaatlantico 3126973500 secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Objetivo Específico: Fortalecer la integración social de la comunidad, adaptar el espacio a las condiciones de la población de los habitantes, hacer de los centros de vida lugares accesibles para personas de todas las edades, promover el desarrollo de programas de impacto social en la comunidad y aportar precedente para futuros proyectos de adecuación estructural.

Diseño Arquitectónico Municipio de Juan de Acosta

El proyecto de la sede Centro de Vida del Adulto Mayor en el municipio de Juan de Acosta se localiza al noreste de dicho municipio, entre las calles 2 y 3 y entre carreras 2 y 3. El proyecto para el Centro de vida del Adulto Mayor en el municipio de Juan de Acosta tendrá las condiciones para beneficiar aproximadamente a 150 personas mayores de manera simultánea, contándose con un área total de 798 M2 y un porcentaje área de construcción en relación con el área del lote del 100%

Diseño Arquitectónico Municipio de Campo de la Cruz

El Centro de vida del municipio de Campo de la Cruz se ubicará en la Urbanización el triunfo, entre las calles 9 y 16 en la intersección de la carretera oriental y la vía de acceso al municipio, tendrá la capacidad de beneficiar a más de 180 personas pertenecientes a la tercera edad. Este espacio cuenta con un área total de 2094,13 M2 y un porcentaje área de construcción en relación con el área del lote del 65%

Diseño Arquitectónico Municipio de Luruaco

El Centro de vida del municipio de Luruaco se ubicará en la carrera 25 # 21 – 29 y tendrá las condiciones para beneficiar aproximadamente a 180 personas mayores de manera simultánea, este espacio cuenta con un área total de 1379,55 M2 y un porcentaje área de construcción en relación con el área del lote del 85%

Diseño Arquitectónico Municipio de Manatí.

El Centro de vida del municipio de Manatí se ubicará en la Cra 17 No 1C -19 y tendrá las condiciones para beneficiar aproximadamente a 300 personas mayores de manera simultánea, este espacio cuenta con un área total de 7406,53 M2, y un porcentaje área de construcción en relación con el área del lote del 50%

Diseño Arquitectónico Municipio de Repelón.

El Centro de vida del municipio de Repelón se ubicará en la calle 5 # 7 – 34 y tendrá las condiciones para beneficiar aproximadamente a 150 personas mayores de manera simultánea, este espacio cuenta con un área total de 1379,55 M2 y un porcentaje área de construcción en relación con el área del lote del 84%

Diseño Arquitectónico Municipio de Soledad.

El proyecto de la sede Centro de Vida del Adulto Mayor en el municipio de Soledad se localiza en la intersección de la carrera 39 y la calle 43, El Centro de vida del municipio de Soledad tendrá las condiciones para beneficiar a 300 personas mayores de manera simultánea este espacio cuenta con un área total de 5703,28 M2, y un porcentaje área de construcción en relación con el área del lote del 55%

Diseño Arquitectónico Municipio de Suán

El proyecto de la sede Centro de Vida del Adulto Mayor en el municipio de Suán se localiza en la calle 4 # 3 – 61. El Centro de vida del municipio de Suán tendrá las condiciones para beneficiar a 195 personas mayores de manera simultánea. Este espacio cuenta con un área total de 1953,86 M2, y un porcentaje área de construcción en relación con el área del lote del 70%.

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Justificación del Proyecto.

De acuerdo con la información expuesta por el Observatorio de salud mental (disponible en SISPRO) referente a las personas mayores en los municipios en cuestión, es fundamental el aumento de las zonas de esparcimiento y el Fomento de actividades que contribuyan de manera significativa a la asimilación de esta nueva etapa de la vida como también al sano sostenimiento de las relaciones familiares con el fin de prevenir factores de riesgo. En este sentido se enfatiza la relevancia de estos espacios, dado que permiten el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas y neurocognitivas, las cuales contribuyen al bienestar del adulto mayor y la mejora de su calidad de vida.

Por lo anterior, se plantea la construcción de los Centros de Vida del adulto mayor en los municipios Juan de Acosta, Campo de la Cruz, Luruaco, Manatí, Repelón, Soledad, y Suan, los cuales tendrán la capacidad de atender de manera simultánea a 1455 personas mayores, beneficiando también a sus familias, las cuales en muchas circunstancias enfrentan dificultades para el sostenimiento de estas personas, quienes suelen presentar una condición de doble vulnerabilidad como consecuencia de discapacidad graves o limitaciones en su capacidad física como consecuencia de la edad. Los hogares compuestos exclusivamente por adultos mayores gastan una mayor proporción en alimentos, vivienda y salud, y una menor proporción en vestuario, educación, recreación, transporte, comunicación y otros.

Por lo anteriormente señalado, se considera que los centros de vida no solo beneficiarán a la población perteneciente a la tercera edad, sino también a toda la comunidad, proporcionando a las familias tranquilidad en lo que respecta a su manutención y esparcimiento, como también a los centros de salud al contribuir a la descongestión en el sistema de salud.

Para la Organización Mundial de la Salud (2002) el envejecimiento activo es “el proceso de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”.

En consonancia con lo mencionado, el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023, “Atlántico para la Gente”, aborda el tema del adulto mayor señalando que *“la atención integral y protección a las personas mayores encuentran un espacio óptimo en los centros de vida y en los centros de bienestar respectivamente. Es así que en los centros de vida se articula la oferta público-privada para la promoción de la cultura de envejecimiento, actividades de liderazgo, recreo-deportivas, religiosas, iniciativas de emprendimiento que pueden incluir acciones de incentivo para la economía naranja, las acciones intergeneracionales y fortalecimiento de las redes de apoyo como el voluntariado. La infraestructura de los centros de vida ha venido incrementando, con apoyo de los recursos de la nación (PS), departamental y municipal. Lo anterior en el marco de una apuesta de acciones amigables que sensibilicen a los municipios en la necesidad de envejecer digna y activamente, posibilitando la transformación de imaginarios y estereotipos de la vejez (como el viejismo). La creación o constitución de los centros de vida es necesaria en el 100% de los municipios (Suan reporta no tener sede propia) y continuar con los espacios en los corregimientos o bajo la modalidad de centro de vida itinerante, sumando a esto se requiere que las alcaldías implementen un modelo de atención para operativizar estos espacios de encuentros.”*

2.2. EL PROYECTO SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTOS Y CUENTA CON CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIDAD.

El proyecto de inversión: FORTALECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con Código BPIN : 200057, se encuentra debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento, tal como consta en la certificación de fecha 20 de octubre de 2021.

2.3. EL PROYECTO OBJETO DE VIGENCIA FUTURAS ESTÁ CONSIGNADO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se encuentran alineados con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” en su Eje 1 . EQUIDAD *“que busca promover las condiciones necesarias para garantizar los derechos fundamentales de los atlanticenses. Para eso, se contemplan acciones para la salud y el bienestar, la educación, la inclusión y los servicios públicos domiciliarios, como componentes fundamentales*

  @asambleaatlco  @asambleaatlantico  15 secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



del eje, los cuales a su vez se distribuyen en 21 programas. (...) para el componente de Inclusión se establecieron los siguientes programas: (...) 2. Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar: Con el cual se busca establecer un apoyo económico los centros de protección social para el adulto mayor, el mantenimiento de los mismos, y la construcción de 2 nuevos centros dotados, así como la inclusión de actividades con enfoque inclusivo y diferencial.

2.4. COMO MÍNIMO, DE LAS VIGENCIAS FUTURAS QUE SE SOLICITEN SE DEBERÁ CONTAR CON APROPIACIÓN DEL QUINCE POR CIENTO (15%) EN LA VIGENCIA FISCAL EN LA QUE ESTAS SEAN AUTORIZADAS;

La Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento hace constar de la existencia de la apropiación de al menos el quince por ciento (15%) del monto solicitado de las vigencias futuras en el presupuesto de la presente vigencia fiscal para el respectivo proyecto.

2.5. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 819 DE 2003.

Según lo aprobado por el acta del día 26 de octubre de 2021 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

2.6. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONFIS.

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial. Así las cosas, el presente requisito se entiende cumplido con la autorización impartida por dicho comité, tal como consta en el Acta de fecha 26 de octubre de 2021.

2.7. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2.8. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

Según lo aprobado el día 26 de octubre de 2021 por el Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento.

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Teniendo en cuenta la información técnica y los presupuestos de obra, se estima que el valor del proyecto en sus distintos componentes de obra, interventoría y complementarios asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS. (\$29.353.946.188)** a ejecutarse durante los años 2021, 2022 y 2023 de acuerdo con la siguiente distribución:

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



Concepto	% Aprop 2021	2021	2022	2023	Total	Fuente de Financiación	Vigencias Futuras
CONSTRUCCIÓN Y DOTACION DE CENTROS DE VIDA DE ADULTO DEL MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DE CAMPO DE LA CRUZ, JUAN DE ACOSTA, LURUACO, MANATÍ, REPELÓN, SOLEDAD Y SUAN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	18%	4.403.091.928	17.612.367.713	7.338.486.547	29.353.946.188	Recursos del Crédito (Est. Pro Bienestar del Adulto mayor)	24.950.854.260

Por lo tanto, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, al proyecto de inversión denominado **“FORTALECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”** por la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTAPESOS (\$24.950.854.260)**, M/CTE, distribuidas de la siguiente forma:

2022	2023	TOTAL	Fuente de financiación
\$ 17.612.367.713	\$ 7.338.486.547	\$ 24.950.854.260	Recursos del crédito (Estampilla Pro bienestar Adulto Mayor)

PROPOSICIÓN FINAL

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2022 Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
Presidente
PONENTE

MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA
Vicepresidente

WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES

LOURDES LOPEZ FLORES

FREDY PULGAR DAZA

FEDERICO UCRÓS FERENANDEZ

GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



ORDENANZA No. _____ de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2022 Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 31 a 33 de la Ordenanza Departamental No. 000514 de 2020 y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos de Recursos del crédito (Estampilla Pro Bienestar del Adulto mayor), para los años fiscales 2022 y 2023, destinados a financiar el proyecto denominado *“FORTALECIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”* por valor de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$24.950.854.260)**, M/CTE según la siguiente distribución, de acuerdo con la programación de la ejecución presupuestal del proyecto:

2022	2023	TOTAL	Fuente de financiación
\$ 17.612.367.713	\$ 7.338.486.547	\$ 24.950.854.260	Recursos del crédito (Estampilla Pro bienestar Adulto Mayor)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

  @asambleaatlco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 – 3126973500 Nit. 890107615-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

ACTA N° 27
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS
NOVIEMBRE 2 de 2021



ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2021, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2021 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

SANTIAGO ARIAS FERNANDEZ
PRESIDENTE
PONENTE

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL